



## PODER LEGISLATIVO XVII LEGISLATURA

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2024, 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN  
DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**DE LA XVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quien suscribe, **Diputado Eduardo Valentín Van Wormer Castro**, en términos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN VI, DEROGAR LA FRACCIÓN VII, AMBAS DEL ARTÍCULO 42 Y ADICIONAR UN CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO CON UN ARTÍCULO 83 QUATER AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es sabido, en el servicio público es muy importante que los servidores públicos y en específico, los funcionarios que ocupan la titularidad de las distintas dependencias de gobierno cumplan con determinados requisitos para poder acceder a dichos cargos, como lo son, por mencionar algunos ejemplos, tener una edad determinada, un periodo mínimo de residencia en el Estado, acreditar alguna profesión en específico, un perfil y experiencia acordes con las funciones que le son inherentes al puesto, etc.

Asimismo, es de la mayor importancia que una vez en el desempeño de los cargos públicos, los funcionarios de confianza se conduzcan con disciplina, legalidad,



## PODER LEGISLATIVO XVII LEGISLATURA

*"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2024, 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"*

objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia y eficacia. Sin embargo, es común que se den los casos en los que, con el paso del tiempo y por distintas razones, dejan de cumplir con determinadas condiciones para su permanencia en el cargo, por lo que los entes públicos se encuentran en la penosa necesidad de prescindir de sus servicios.

Por ello, propongo establecer en nuestra Ley Orgánica la hipótesis relativa a los casos en los que estos funcionarios no cumplan con los requisitos o condiciones para su permanencia en el cargo, pues resulta de interés público que la sociedad cuente con personas servidoras públicas honradas, que se desenvuelvan en un marco de respeto y legalidad, que no mezclen cuestiones personales con las profesionales, que muestren disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia firme emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **EMPLEADOS PÚBLICOS. DIFERENCIAS ENTRE REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN CARGOS PÚBLICOS CUYOS NOMBRAMIENTOS SE EXPIDEN COMO ACTOS CONDICIÓN, Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY**, en la que se determina, entre otros aspectos, que quienes pretenden ingresar a un cargo público y quienes, ya en el mismo, deseen permanecer en éste, no se colocan en una misma situación. Esto puede valorarse al observar las diferencias entre los requisitos de ingreso, que deben cubrirse para tener acceso a diferentes cargos públicos y se encuentran establecidos en las normas aplicables vigentes en el momento del acceso al cargo, y los requisitos de permanencia; conforme a éstos, si después del ingreso, el interesado desea continuar en el desempeño de la misma función, **deberá observar las condiciones para la subsistencia del acto administrativo de nombramiento que, por esta razón, debe considerarse un acto condición.**



## PODER LEGISLATIVO XVII LEGISLATURA

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2024, 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN  
DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

Es en este orden de ideas que propongo se armonicen y corrijan las facultades de la Junta de Gobierno, en tratándose de la remoción de los titulares de las diferentes dependencias del Congreso del Estado, mediante la reforma de la fracción VI y la derogación de la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por las cinco razones que se expresan a continuación:

- 1.- Las dos fracciones regulan la facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para proponer al Peno la remoción de funcionarios del Congreso;
- 2.- Las dos fracciones remiten a la fracción anterior, pero sólo la fracción VI lo hace de manera correcta;
- 3.- Las dos fracciones aluden como requisito que existan causas graves que señale "la ley", sin especificar cual, por lo que, no obstante nos ubiquemos en un contexto de implicaciones laborales, la interpretación podría inducirnos a pensar erróneamente que se refiere a las causas de faltas administrativas previstas en la Ley de la materia, cuando lo correcto es que deba tomarse en cuenta, en tratándose de empleados de confianza, que existan causas comprobables de pérdida de la confianza y/o, que no se cumpla con alguna o algunas de las condiciones para su permanencia en el cargo, como se sustenta en la tesis de jurisprudencia antes citada, lo cual, precisamente se propone establecer con claridad y de manera expresa en nuestra ley orgánica;
- 4.- La fracción VI, establece como requisito previo, que se le otorgue a la persona funcionaria el derecho de audiencia. Este derecho es un derecho humano que toda autoridad debe respetar a los gobernados, sin embargo, al tratarse de la remoción de algún trabajador de confianza de este Poder Legislativo, tanto la Junta de Gobierno al proponer y el Pleno al resolver sobre la misma, no estarían



## PODER LEGISLATIVO XVII LEGISLATURA

*"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2024, 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"*

ejerciendo una función en la esfera del derecho público, sino en la del ámbito que corresponde al derecho del trabajo, es decir, la referida a las relaciones en su calidad de patrón y la de sus trabajadores y por tanto, no existe una relación de gobierno a gobernado; y

5.- Se modifica la denominación de las sesiones, de secretas a privadas.

Finalmente, y en otro orden de ideas, cabe mencionar que para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuanto a la estimación de impacto presupuestario a que alude el dispositivo legal en cita, la vigencia del decreto contenido en la presente iniciativa, no genera erogaciones económicas para el Gobierno del Estado o los municipios de la entidad, ya que se trata de un impacto meramente normativo, que no genera nuevas contrataciones de personal o adquisición de bienes muebles o inmuebles.

Es por todo lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

#### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO CON UN ARTÍCULO 83 QUATER AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



## PODER LEGISLATIVO XVII LEGISLATURA

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2024, 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN  
DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

**Artículo Único.** - Se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42; y se adiciona un Capítulo Décimo Sexto con un artículo 83 Quater al Título Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

### Artículo 42

Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I a la V. . . .

VI.- Proponer al Congreso en Sesión Privada la destitución de **las y los** funcionarios a ~~que se refiere la fracción anterior~~, cuando **por no cumplir con los requisitos o condiciones para su permanencia en el cargo**, o por el buen funcionamiento del Congreso, deba hacerse la remoción y proponer a las personas que deban sustituirlas;

VII.- Se deroga.

VIII.- a la XXII . . .

### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA PERMANENCIA EN LOS CARGOS PÚBLICOS

#### Artículo 83 Quater

Para ~~permanecer en sus cargos~~, las personas titulares de la Oficial Mayor, de la Contraloría, así como de las Direcciones y Áreas a que se refiere esta ley, deberán cumplir con las siguientes condiciones de subsistencia del acto administrativo de nombramiento:

I.- Actuar con diligencia, eficiencia, cuidado y responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

II.- Actuar con integridad en el desempeño de sus funciones; y



## PODER LEGISLATIVO XVII LEGISLATURA

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2024, 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN  
DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

III.- Utilizar la información que por el ejercicio de su cargo tenga acceso, sin obtener o tratar de obtener un beneficio para sí o para un tercero o para amagar a alguien.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación, debiéndose enviar para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.**

ATENTAMENTE

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO